Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

LUCIA A. LÓPEZ DE SAGREDO MARTOS

Registrador de la Propiedad de BADALONA 2

Avenida Alfonso XIII, 222 - Entresuelo
08914 - BADALONA (BARC.)
Teléfono: 933881300
Fax: 934600949
Correo electrónico: badalona2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F44NM18Q7**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***599-24053008245666115***

DOÑA LUCÍA A. LÓPEZ DE SAGREDO MARTOS, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE BADALONA.

C E R T I F I C O: Que en virtud de lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Badalona, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ejecución hipotecaria número 599/2024-C, en relación con la finca que se indica en el propio mandamiento, he examinado los libros correspondientes de este Registro, y de ellos resulta:

PRIMERO._ Que dicha finca se describe en los libros del Registro, en los términos siguientes:

URBANA. ENTIDAD NUMERO OCHO.- VIVIENDA SEGUNDO PISO, PUERTA SEGUNDA, de la casa sita en Badalona, Avenida Caritg números sesenta y cuatro- setenta, con sus correspondientes dependencias y servicios, de superficie útil de sesenta y cuatro metros veinticuatro decímetros cuadrados. LINDA: Por el frente, Oeste, considerando como tal la Avenida Caritg, con dicha calle; por la derecha, Sur, con vivienda puerta tercera de esta misma planta; por el fondo, Este, con caja del ascensor y rellano de la escalera del inmueble por donde tiene su acceso y con viviendas puertas primera y tercera; por la izquierda, Norte, con vivienda puerta primera. Tiene un valor con respecto al del total inmueble de 4'70%.

Número de referencia catastral: 5392213DF3859A0008SJ

Código Registral Único: 08052000260634

SEGUNDO._ Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don **RICARDO MANUEL RUIZ PULGAR**, con D.N.I. número 53073537W, en cuanto a una mitad indivisa, por compra a la Entidad "Ens de Gestió urbanística, S.A.", mediante escritura otorgada en Badalona, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Don Carlos Bataller Soler, que fué objeto de la inscripción 3ª, de la finca número 30.269, al folio 72 del tomo 3.430 del archivo, libro 650 de Badalona dos, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; y en cuanto a la restante mitad indivisa, por compra a Doña María Luisa Hernández Gómez, mediante escritura otorgada en Badalona, a veintisiete de marzo de dos mil dos, ante el Notario Don Carlos Bataller Soler, según la inscripción 6ª de la finca 30.269, al folio 74 del tomo 3.430 del archivo, libro 650 de Badalona dos, de fecha diez de mayo de dos mil dos.

Las relacionadas inscripciones son las de dominio vigentes en la actualidad de la finca de que se trata.

TERCERO._ La finca de que se certifica, fue segregada del total inmueble del que forma parte, que constituye la inscrita con el número 20.284, al folio 102 del tomo 3.139 del archivo, libro 359 de Badalona dos.

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica o sobre la expresada de su procedencia, desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, únicamente aparecen subsistentes las que se relacionan a continuación:

1)._ **NORMAS** dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se certifica, mediante escritura otorgada en Badalona, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Don Carlos Bataller Soler, que fué objeto de la inscripción 3ª de la finca número 20.284, al folio 102 del tomo

3.139 del archivo, libro 359 de Badalona dos, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

2)._ **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por Don Ricardo Manuel Ruiz Pulgar, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", en garantía de las responsabilidades por principal, intereses y costas, por el plazo y con los pactos y condiciones resultantes de la escritura de constitución de hipoteca otorgada en Badalona, a dieciocho de mayo de dos mil siete, ante el Notario Don Vicente B. Oltra Colomer, que fué objeto de la inscripción 9ª de la finca número 30.269, al folio 76 del tomo 3.430 del archivo, libro 650 de Badalona dos, de fecha dos de julio de dos mil siete, que fué objeto de la inscripción 9ª de la finca número 30.269, al folio 76 del tomo 3.430 del archivo, libro 650 de Badalona dos, de fecha dos de julio de dos mil siete; **MODIFICADA** dicha hipoteca, a favor de **CAIXABANK SA**, mediante escritura otorgada en Badalona, a cuatro de diciembre de dos mil quince, ante el Notario doña María Fátima Hernández Ravanals, según la inscripción 11ª, de la finca número 30.269 al folio 162 del tomo 4.111 del Archivo, libro 1.331, de Badalona dos, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis; cuyas inscripciones se reproducen literalmente en el documento adjunto, para complementarlo.

Se hace constar expresamente que se halla en la actualidad subsistente y sin cancelar la hipoteca relacionada.

Se extiende al margen de la relacionada inscripción de hipoteca la nota prevenida en el artículo 688 de la L.E.C.

Antes de la hora de apertura del libro Diario de Operaciones, no existe en el mismo ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Se expide la presente en la fecha que consta al final de la certificación.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que

sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LUCIA A. LÓPEZ DE SAGREDO MARTOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADALONA 2 a día cinco de junio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 208052275E542A88

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 30.269
		Pasa al Folio 161, del Tomo 4111, Libro 1331 de BADALONA 2
Colaver 24/6/07 V.B. Olha 15 Mayo 2007 Cancelada la anterior nota. Badalona 2 julio 2007 Colaver 25/3/07 V.B. Olha 16 Mayo 2007 Cancelada la anterior nota. Badalona 2 julio 2007 El número de REFERENCIA CATASTRAL correspondiente a esta finca es: 5392213DF3659A0008SJ . Badalona a 2 de julio de 2007. El derecho de hipoteca de la inscripción adjunta, queda afecto por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. Y AJD.; se han pagado por autoliquidación 1.575,54 euros. Badalona a 2 de julio de 2007. La precedente nota de afección queda CANCELADA, por caducidad Badalona 20 de marzo de 2015 **Expedida certificación de dominio y cargas de esta finca ordenada por el Juzgado** de 1ª Instancia nº 3 de Badalona **en procedimiento de ejecución de la hipoteca de la inscripción** adjunta, **expediente** 1771/2010 sec. M, **en virtud de mandamiento de** 28 octubre 2010, **presentado a las** 9h 45m **del** 17 noviembre 2010, **según el asiento** 513 **del Diario** 211. **A los titulares de derechos inscritos con posterioridad no se les realizará comunicación alguna relativa a la ejecución (arts. 656, 688 y 659.2 LEC). Badalona,** 18 de noviembre de 2010. **CANCELADA** la precedente nota acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas de la finca, por haberlo así ordenado el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Badalona, por DECRETO de fecha 27 de septiembre de 2011, dictado en el expediente nº **1771/2010-M** a que dicha nota se refiere, al haber manifestado la parte ejecutante que su poderdante ha sido plenamente satisfecho de la totalidad de sus pretensiones. Así resulta del Registro y de un mandamiento dado por dicho Juzgado, a 27 de septiembre de 2011, presentado por duplicado, a las 10 horas 25 CANCELADA	473-178 9ª HIPOTECA	escritura otorgada a treinta de mayo de dos mil dos, ante el Notario Don Gaspar Ripoll Ortí, presentada a las trece horas veinte minutos del dia cinco de julio de dos mil dos, según el asiento 763 del Diario 96. Exento al pago del Impuesto y archivada la carta de pago de autoliquidación. Badalona, a once de julio de dos mil dos. **DESCRIPCION**: ENTIDAD NUMERO OCHO.- VIVIENDA SEGUNDO PISO, PUERTA SEGUNDA, de la casa sita en Badalona, Avenida Caritg números sesenta y cuatro- setenta, descrita en la anterior inscripción 1ª y nota al margen de la misma. **CARGAS**: Normas dimanantes del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se trata; hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª anterior; afección fiscal por nota al margen de la inscripción 8ª anterior. Libre de arrendamientos. No es vivienda común. Valor pericial de la finca: doscientos setenta y siete mil seiscientos euros, conforme a los dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario. **TITULARIDAD REGISTRAL**: don RICARDO MANUEL RUIZ FULGAR, mayor de edad, soltero, vecino de Badalona, con domicilio en calle Caritg, 64-70, 2º, 2ª, con N.I.F. 53073537W, ADQUIRIO esta finca, por compra, según las inscripciones 3ª y 6ª precedentes. **HIPOTECA: Constitución:** El indicado titular registral hipoteca esta finca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números 621-629, con C.I.F. G58899998, inscrita con el número uno en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-5614, que acepta. **Responsabilidades:** La hipoteca se constituye en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, por **máximo de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro euros**, del que corresponden: 1. **Límite del crédito, ciento catorce mil euros**; el límite se irá reduciendo desde el momento en que falten cuatro años para el vencimiento final. 2. **Intereses** de seis meses al tipo máximo pactado, hasta **cinco mil dieciséis euros**. 3. **Intereses de demora** de dieciocho meses al tipo pactado, hasta **veinticinco mil trescientos ocho euros**. 4. **Costas y gastos, trece mil doscientos treinta euros. Titularidad del crédito**: El crédito se concede al titular registral. **Entrega:** Se instrumenta en cuenta corriente; ya se ha realizado una primera disposición por sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete euros y treinta y siete céntimos. La parte acreditada y "la Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barc	BADALONA Num. 2	BADALONA 2	1331	4111

NOTAS MARGINALES

minutos del día 25 de octubre de 2011, según el asiento 480 del Diario 217; queda archivado un ejemplar del mandamiento; exento al pago del impuesto según la carta de pago de autoliquidación archivada. Badalona, a 26 de octubre de 2011.

Expedida certificación de dominio y cargas de esta finca ordenada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 Badalona **en procedimiento de ejecución de la hipoteca de la inscripción adjunta, expediente** 156/2015 P, **en virtud de mandamiento de** 9 marzo 2015, presentado a las 10:24 **del** 18 marzo 2015, **según el asiento** 1159 **del Diario** 230. **A los titulares de derechos inscritos con posterioridad no se les realizará comunicación alguna relativa a la ejecución (arts. 666, 688 y 659.2 LEC). Badalona,** 20 de marzo de 2015

MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta, por la 11ª que sigue. Badalona, a 27 de enero de 2016. CSV: 208052991241440C. ----------
firmado digitalmente por el registrador: don FCO. DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ

CANCELADA la anterior nota acreditativa de haberse expedido la certificación de dominio y cargas de la finca, por haberlo así ordenado, el Juzgado 1ª Instancia número TRES de Badalona, mediante mandamiento de fecha 17 de mayo de 2016, Procedimiento Ejecución Hipotecaria **156/2015 Sección P**, presentado a las 11:21 del día 16 de septiembre de 2016, asiento 2517 del diario 232, queda archivado un ejemplar del mandamiento. Badalona a 22 de septiembre de 2016. CSV: 20805299A618A574. -------
firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ

AFECCION. Esta finca queda afecta por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. Y AJD. Que grava el acto de la nota predecente. Badalona a 22 de septiembre de 2016. CSV: 208052994816C458. ----------
firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DECANO BADALONA

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 30269 duplicado R 161

Viene del Folio 76, del Tomo 3430, Libro 650 de BADALONA 2

Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de veinticuatro cuotas de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La parte acreditada y "la Caixa" podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un "período de espera". Tales períodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de doce períodos de pago, ya sea en una o en varias veces. **Amortización**: El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día **treinta y uno de mayo de dos mil treinta y siete**. La parte deudora deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de capital e intereses, por lo que cada disposición tendrá su propio vencimiento final y cuadro de amortización. **Intereses**: 1. La parte del crédito dispuesta devengará intereses, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho inclusive, al cuatro enteros y ocho décimas por ciento anual. 2. Entonces, y sucesivamente cada año, se fijará según el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de ahorro", más diez centésimas de punto para la primera disposición y de un punto cincuenta centésimas de punto para las restantes. 3. En defecto del anterior, según el "tipo activo de referencia de las Cajas de ahorro", más cero puntos para la primera disposición y de un punto cincuenta centésimas de punto para las restantes. 4. En defecto de ambos, se aplicará el último que se haya podido calcular. 5. A efectos hipotecarios, el tipo máximo de interés será del ocho enteros y ocho décimas por ciento anual. **Intereses de demora**: Las cantidades impagadas devengarán intereses de demora al catorce enteros y ocho décimas por ciento nominal anual. **Vencimiento anticipado**: La parte acreedora podrá dar por vencido el crédito y ejecutar anticipadamente la hipoteca: en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del contrato; si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca; si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha; si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura objeto de esta inscripción se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~30269~~ duplicado
CANCELADA, por caducidad, la afección fiscal de la precedente nota. **Firmado Digitalmente (20805207BFB60808)** **a 26 de Febrero de 2024**		esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario; si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses; cuando la parte prestataria no acepte el nuevo tipo de interés, ni amortice el préstamo en el plazo máximo de seis meses. **Extensión de la hipoteca**: Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los articulos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. **Ejecución**: 1. El **procedimiento** de ejecución de la hipoteca podrá ser el de apremio, con sus especialidades. 2. A efectos de **SUBASTA** se fija a esta finca un **valor** de **doscientos setenta y siete mil seiscientos euros**. 3. Para requerimientos y notificaciones se señala como **domicilio** el de la finca hipotecada. **Transmisión del crédito**: La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión del crédito hipotecario. **Representación**: La acreedora está representada por Don Jorge Rojano Caño, mayor de edad, con N.I.F.: 33920039F, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, el 28 de diciembre de 2006, inscrita en el Registro Mercantil, que se reseña. **ACTA DE INSCRIPCION**: En su virtud se inscribe el derecho de hipoteca sobre esta finca a nombre de **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**. **TITULO**: Así resulta del Registro y de escritura autorizada el día dieciocho de mayo de dos mil siete, por el Notario de Badalona Don Vicente B. Oltra Colomer, presentada a las quince horas del dieciocho de mayo de dos mil siete, según el asiento 305, del diario 177; su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona a dos de julio de dos mil siete.
AFECCION. Esta finca queda afecta durante CINCO años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre	~~173 - 177~~ 10ª Cance-lación	La inscripción de crédito hipotecario 7ª precedente, queda totalmente **CANCELADA** por cuanto no resultando cantidad alguna a cargo del acreditado, la entidad acreedora "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 30269
		mandamiento para la anotación preventiva del embargo a favor de la "Tesorería General de la Seguridad Social". **ACTA DE INSCRIPCION:** En su virtud, se anota el embargo de esta finca a favor de la **"TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**. **TITULO:** Así resulta del Registro y de un mandamiento dado por dicha Unidad de Recaudación, a dos de mayo de dos mil once, presentado por duplicado, a las doce horas y quince minutos del día cinco de mayo de dos mil once, según el asiento 90 del Diario 215; queda archivado un ejemplar del mandamiento. Badalona, a dieciocho de mayo de dos mil once.
Los derechos derivados según la cancelación adjunta, quedan afectos por 5 años, al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP y AJD. Badalona, a 4 de octubre de 2011. **CANCELADA**, por caducidad, la afección fiscal de la precedente nota. **Firmado Digitalmente (2080520712AE457F)** **a 26 de Febrero de 2024**	**B CANCELACION**	La anotación preventiva de embargo letra **A** precedente, queda totalmente **CANCELADA**, por haberlo así decretado la Unidad de Recaudación Ejecutiva número once de Badalona, por **DILIGENCIA firme** de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, dictada al haber sido totalmente pagada la deuda perseguida en el expediente administrativo de apremio número **08 11 10 00194607**, a que dicha anotación se refiere; quedando asimismo cancelada la nota de expedición de certificado extendida al margen de la misma. Así resulta del Registro y de un mandamiento dado por dicha Unidad, a veintidós de septiembre de dos mil once, presentado por duplicado, a las diez horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil once, según el asiento 238 del Diario 217; queda archivado un ejemplar del mandamiento; su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona, a cuatro de octubre de dos mil once.
La **REFERENCIA CATASTRAL** de esta finca es la siguiente: 6399218DF3859A0008SU. Badalona, 27 de enero de 2016. CSV.: 2080529967CC7DAB. ***firmado digitalmente por el registrador: don FCO. DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ*** El derecho de hipoteca de la inscripción adjunta, queda afecto por cinco años al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto de TP. Y AJD.. Badalona a 27 de enero de 2016. CSV: 2080529910CB4D3D. ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don FCO. DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ*** **CANCELADA**, por caducidad, la afección fiscal de la precedente nota. **Firmado Digitalmente (20805207D341039A)** **a 26 de Febrero de 2024**	11ª MODIFICACION DE HIPOTECA	**DESCRIPCIÓN: Código Idufir: 08052000260634.** URBANA. ENTIDAD NUMERO OCHO. VIVIENDA SEGUNDO PISO, PUERTA SEGUNDA, de la casa sita en Badalona, Avenida Caritg números sesenta y cuatrosetenta, descrita en la anterior inscripción 1ª y nota la margen de la misma. **CARGAS:** NORMAS dimanantes del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se trata; Hipoteca a que se refiere la inscripción 9ª y nota de expedición de certificación al margen de la misma; afección fiscal a que se refiere la nota extendida al margen de la anotación letra B precedente. Es vivienda habitual. No tiene el carácter de vivienda familiar habitual de ninguna unión estable de pareja. Don RICARDO MANUEL RUIZ PULGAR, mayor de edad, con N.I.F. 53073537W, **ADQUIRIO** esta finca, según las inscripciones 3ª y 6ª precedentes. **TRANSMISIÓN DE LA HIPOTECA A QUE SE REFIERE LA INSCRIPCIÓN 9:** "CAIXABANK, S.A" adquirió el citado préstamo hipotecario del acreedor hipotecario "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", en virtud de los siguientes actos: A) Cesión de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U" de los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera mediante la escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomas Giménez Duart, el 27 de junio de 2011, número 2617 de protocolo. B) Fusión de "CRITERIA CAIXACORP, S.A" y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", mediante la absorción de la segunda por la primera, que adoptó la denominación de "CAIXABANK, S.A.", mediante la escritura autorizada, por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart el 30 de junio de 2011, número 2.685 de protocolo. Mediante **ESCRITURA** autorizada por el Notario de Badalona doña María Fátima Hernández Ravanals, el cuatro de diciembre de dos mil quince, el citado Don Ricardo Manuel Ruiz Pulgar, obrando en nombre propio, junto con la entidad acreedora de la hipoteca a que se refiere la inscripción 9ª precedente "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en avenida Diagonal,

621629 de Barcelona y con C.I.F. A08663619, que se halla representada por Don Juan Carlos Sánchez González, mayor de edad, con N.I.F. 46695919P, facultado en virtud de escritura de poder, otorgada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart el día 30 de junio de 2011, **MODIFICAN** la hipoteca a que se refiere la inscripción 9ª precedente estableciendo las cláusulas que seguidamente se transcriben en su parte necesaria: **"PREVIA. EFECTOS RETROACTIVOS DE LA PRESENTE NOVACIÓN.** Ambas partes, según intervienen, acuerdan que la aplicación de las condiciones financieras que a continuación se dirán se retrotraen al día **uno de noviembre de dos mil quince. PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN.** Las partes comparecientes acuerdan que el plazo de vencimiento final del Crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y siete**, en sustitución del que se estableció en el PACTO SEGUNDO, apartado A), de la escritura de Crédito hipotecario. La fecha de vencimiento de todas las disposiciones del Crédito pendientes de reembolso a fecha de hoy, queda establecida en la misma fecha de vencimiento final del Crédito anteriormente establecida. Sin perjuicio de lo anterior, y atendida la causa por la que se procede a la formalización de la presente novación, la PARTE ACREDITADA **renuncia en lo sucesivo a efectuar nuevas disposiciones del Crédito durante toda la vigencia del mismo. SEGUNDA. INTRODUCCIÓN DE CARENCIA EN LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL.** Se concede a la PARTE ACREDITADA un período de carencia de amortizaciones de capital aplicable a todas las disposiciones del Crédito pendientes de reembolso a esta fecha con una duración de 5 años (CINCO AÑOS) a contar desde el día **uno de noviembre de dos mil quince** y hasta el día **treinta y uno de octubre de dos mil veinte**, durante el cual únicamente se satisfarán los intereses correspondientes a tales disposiciones. Las cantidades devengadas durante este período de carencia en concepto de amortización de capital serán abonadas por la parte acreditada a partir de la expiración de dicho período y hasta el vencimiento de las disposiciones de manera proporcional y en las fechas previstas para el abono de las cuotas mixtas. **TERCERA. REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Las partes convienen que en fecha **uno de noviembre de dos mil quince** dará comienzo un nuevo período de revisión de intereses de la segunda fase de interés variable, contándose a partir de entonces de fecha a fecha y con la periodicidad estipulada en la escritura inicial del Crédito los sucesivos períodos de revisión subsiguientes hasta la nueva fecha de vencimiento final del Crédito. Durante el período de revisión que se inicia en la fecha indicada en el párrafo anterior, el tipo de interés nominal anual aplicable será el **0'417 por ciento**, para la primera disposición, del **0'417 por ciento** para el resto de disposiciones, revisándose dicho tipo en los siguientes períodos de revisión de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente para el período de carencia que se concede y, una vez finalizado éste, según lo dispuesto en la escritura inicial del Crédito. **CUARTA. INDICE DE REFERENCIA Y DIFERENCIAL.** Exclusivamente durante el período de carencia de amortizaciones de capital pactado en la cláusula segunda, será de aplicación lo siguiente en relación con el Índice de Referencia y el Diferencial a los que se refiere la escritura del Crédito: a) El Índice de Referencia Adoptado será el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 30269
		Resolución que lo define. b) El Diferencial será de **0'25 (CERO CON VEINTICINCO)** puntos porcentuales. Finalizado el período de carencia, seguirá siendo aplicable el tipo de interés remuneratorio nominal anual que resulte de lo estipulado en la escritura del Crédito que es objeto de novación por la presente, teniendo en cuenta la modificación de los períodos de revisión de interés que se pactan en esta escritura. **QUINTA. DECLARACIÓN RESPONSABLE.** En el caso que la PARTE ACREDITADA se hubiese beneficiado tanto de las medidas de reestructuración establecidas en el Real DecretoLey como de las previsiones del Código de Buenas Prácticas sin reunir los requisitos previstos en el artículo 3 de dicho texto legal, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de flexibilización, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de la PARTE ACREDITADA pudiera dar lugar. **SEXTA. INTERESES MORATORIOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo, el tipo de interés de demora aplicable será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados un **dos** por cien. **SEPTIMA.** Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al Crédito hipotecario que grava esta finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada en todo aquello que no resulta contrario a la legislación vigente aplicable. Las modificaciones pactadas en la presente escritura **no supondrán alteración de los importes garantizados hipotecariamente** de conformidad con el pacto de constitución de hipoteca recogido en la escritura inicial del Crédito. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto Ley 6/2012 de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios son recursos, la presente novación tendrá los efectos previstos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, con respecto al Crédito novado, por lo que las modificaciones pactadas no supondrán alteración o pérdida del rango de la hipoteca que garantiza el Crédito. **OCTAVA.** Todos los gastos derivados de la formalización de esta escritura, serán satisfechos por "la Caixa". En su virtud, INSCRIBO a favor de "CAIXABANK, S.A." la expresada transmisión y modificación de hipoteca sobre esta finca, y se hace constar el destino de esta finca a **vivienda habitual**. Así resulta del Registro y de la citada escritura, presentada a las catorce horas y once minutos, del cuatro de diciembre de dos mil quince, según el asiento 1986, del diario 231; su situación fiscal se refleja en nota al margen. Badalona, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis. CSV: 20805299E0B3D949. ---------- ~~8547-B2~~ ***firmado digitalmente por el registrador: don FCO. DE ASIS SERRANO DE HARO MARTINEZ***